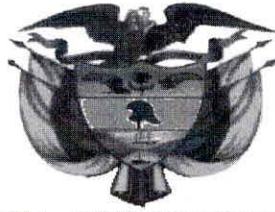


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: COOMEVA S.A.
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD: 2013 – 00449

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1578

Santiago de Cali, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la institución ejecutada Universidad del Valle indica, que en consideración al contenido del auto interlocutorio No. 2566 del 19 de junio de 2019; reitera su solicitud de dar por terminación el proceso por pago total de la obligación y por ende la cancelación de las medidas cautelares y no condena en costas.

También trae a colación que este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 2566 del 19 de junio de 2019 y 007 del 15 de enero de 2021 ha puesto en conocimiento a la sociedad ejecutante las solicitudes obrantes al plenario a folios 244 y 245 sin que se pronuncie, razón por la cual reitera la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo.

Ahora conforme a lo anterior y revisado nuevamente el expediente se observa que no existe liquidación de crédito para determinar con certeza lo adeudado en este caso por la institución ejecutada Universidad del Valle, situación que solo se podrá establecer una vez las partes alleguen la respectiva liquidación de crédito, razón por la cual se negará la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada Universidad el Valle la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Finalmente se requerirá a las partes alleguen la liquidación del crédito conforme lo dispuesto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado


DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación al apoderado de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme lo dispuesto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **9 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Rocio Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMANDA MURILLO
LITIS/ACTIVA: ROSALBA ZAMORA DE CARABALI
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00439-00

AUTO No. 1589

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien CONFIRMÓ la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia No.149 del 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **09 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMANDA MURILLO
LITIS/ACTIVA: ROSALBA ZAMORA DE CARABALI
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00439-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	300.000

SON: SON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00512-00

AUTO No. 1590

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien MODIFICÓ la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia No.153 del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00512-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.605.380
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.513.906

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$4.513.906 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS MANUEL GONZÁLEZ RIASCOS
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00147-00

AUTO N° 1593

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de 2021

Mediante auto No.549 del 12 de marzo de 2021 notificado en estado No.35 del día 15 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$2.877.803 mcte. a cargo de Porvenir S.A., decisión frente a la cual, esa demandada interpuso oportunamente recurso de apelación -23 de marzo de 2021 (art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP).

Antes de resolver la concesión del recurso, resulta obligado para este despacho corregir por error aritmético el valor de la liquidación de las costas procesales a cargo de Porvenir S.A., dado que, se procedió a revisar el audio de la Sentencia No.22 del 31 de enero de 2020, para confirmar el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia, encontrando que la cuantía establecida fue de \$1.000.000 mcte. para todas las demandadas (01:30:09), por lo que, el valor real de las costas procesales a cargo de Porvenir S.A. resulta ser de \$1.877.803 mcte. (\$1.000.000 + 877.803 mcte).

Ahora bien, aclarado lo anterior y encontrando oportuno y debidamente sustentado el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A., se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por error aritmético el valor liquidado por costas procesales a cargo de Porvenir S.A. para establecer su cuantía en **\$1.877.803 mcte.**

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada Porvenir S.A. contra el Auto No.549 del 12 de marzo de 2021.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No. 113 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL MADRIÑAN MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00405-00

AUTO No. 1588

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien MODIFICÓ la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia No.33 del 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL MADRIÑAN MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00405-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.908.526

SON: SON UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de Porvenir S.A. y Protección S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE) A CARGO DE PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAUL ANTONIO BRAVO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00502-00

AUTO No. 1592

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien CONFIRMÓ la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia No.167 del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAUL ANTONIO BRAVO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00502-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO HERRERA AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00521-00

AUTO No. 1577

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$1.908.526 mcte. a cargo de ambas demandadas en igual cuantía y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **09 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA LOZANO AGUADO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00695-00

AUTO No. 1591

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien CONFIRMÓ la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia No.235 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **09 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karine Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA LOZANO AGUADO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00695-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y DE PORVENIR S.A. EL IGUAL CUANTÍA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA CECILIA RUIZ CORREA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 – 0006-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Santiago de Cali, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. **LUZ ENEIDA MORENO BLANCO**, obrante a folio veinticuatro (24) y subsiguientes del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, el capital adeudado corresponde a la indexación del retroactivo pensional, que por concepto de la devolución de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes fue descontado en la **RESOLUCION GNR 3821429 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014**, las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia ya fueron canceladas a favor de la parte ejecutante por intermedio de sus apoderada judicial, tal se ordenó el auto de sustanciación No. 1393 del 212 de julio de 2021., como se observa a folio veintiocho vuelto(28) del plenario.

Finalmente, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., el Juzgado la declara en firme.

En consecuencia, a lo anterior el Despacho,


RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$126.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **9 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA CECILIA RUIZ CORREA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 – 0006-00

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto que antecede. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....	\$126.000,00 M/cte.
Vr. gastos de secretariales. No se causaron.....	\$000
TOTAL.	\$126.000,00 M/cte.

SON: CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000, 00)

Santiago de Cali, 6 agosto de 2021

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LKR'.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARMEN ARIAS IZQUIERDO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021- 00032-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 872

Santiago de Cali, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo, solicitada por esta Agencia Judicial mediante Oficio Circular No. 320 de fecha 27 de Julio de 2021.

Por otro lado se constata que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.469030002677836 de fecha 3 de agosto de 2021, por valor de **\$65.271.490,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, dicho valor corresponde a capital adeudado retroactivo pensional, intereses moratorios, costas y agencias de derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las costas procesales fijadas en la presente acción ejecutiva, por lo tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la **Dra. ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ** por estar plenamente facultado para recibir. FI (8) y subsiguientes.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PROCÉDASE a la entrega del título Judicial No. 469030002677836 de fecha 3 de agosto de 2021, por valor de **\$65.271.490,00 M/cte.**, correspondiente al precitado capital adeudado, por tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial **Dra. ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ** por estar plenamente facultado para recibir. Fl (8) y subsiguientes.

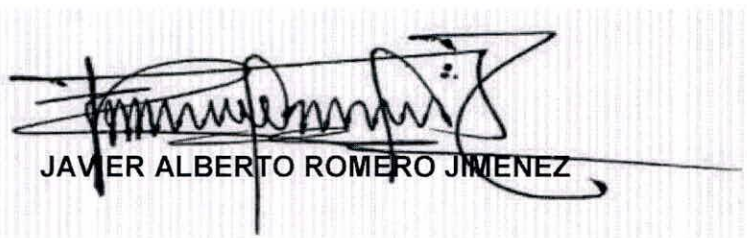
SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas, por la secretaria del Juzgado líbrense los respectivos oficios de desembargo, diligencia a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **9 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0841

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00227
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VICTOR MARIO DE LA CRUZ CALDERON.
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

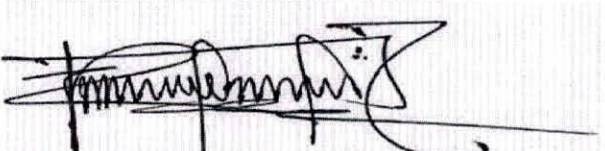
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por VICTOR MARIO DE LA CRUZ CALDERON quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GLORIA INES ROA HERNANDEZ y EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 113



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021- 00264-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1579

Santiago de Cali, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE.**, presento memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General el Proceso señala que “las sustituciones de poder se presumen auténticas”

De otra parte, el artículo 75 ibidem establece que ‘podrá sustituirse el poder siempre que no este prohibido expresamente’ y que ‘quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedara revocada la sustitución’

Finalmente Revisado el presente proceso se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en escrito visible a folio veintitrés (23) allega al plenario copia de la **RESOLUCIÓN SUB 1735653 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**, por lo anterior y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se pone en conocimiento a la parte ejecutante, paro lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la abogada VERONICA PINILLA CASTEBLANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.599.047 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206062 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la **RESOLUCIÓN SUB 1735653 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**, emitida por **COLPENSIONES EICE.**, para lo cual se comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico (myriam.jurica@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **9 de agosto de 2021**

En Estado No. **113** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0840

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00288
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ABIGAIL ONDATEGUI DE NAVIA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ABIGAIL ONDATEGUI DE NAVIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

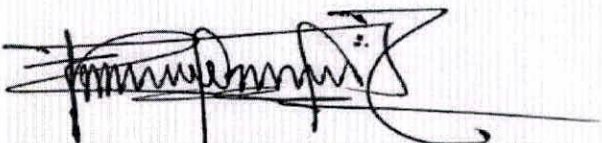
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LAEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 113



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria